

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.
	20		25
	12		15
	8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado el Capitán General de Ejército D. José López Domínguez, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Pío Gullón é Iglesias, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Agustín Luque y Coca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Juan Alvarado y del Saz, quedando muy satisfecho

del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Bernabé Dávila y Bertoloti, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Amalio Jimeno y Cabanillas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Manuel García Prieto, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Pérez Caballero, ex Ministro de la Corona,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Agustín Luque y Coca,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba Bonifaz, Gobernador civil de la provincia de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Morret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eleuterio Delgado Martín, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Morret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Morret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Morret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Morret.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre).

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Canarias y la Audiencia territorial de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que D. Vicente Díaz Curbedo, en nombre de D.ª Manuela Guisado y otras, presentó escrito documentado de querrela criminal ante la Sala contra D. Salvador Alvarez Sotomayor, Delegado del Gobierno en la referida ciudad, fundándose en que el expresado Delegado, valiéndose de su cargo, venía cobrando á las dueñas de casas toleradas cantidades exorbitantes por concepto de matrícula ó reconocimiento facultativo, á más de los derechos de pupilaje; en que no

obstante se deben pasar los fondos obtenidos, según el Reglamento, después de satisfechos los gastos de la Sección, á la Secretaría del Gobierno de la provincia, el expresado funcionario se queda con el producto de esta exorbitante recaudación, sin remitirlos aquéllos y sin aplicarlos á fines benéficos en el Hospital de San Martín, y en que habiéndose quejado la parte querellante al Gobernador de la provincia de los expresados abusos, y de no haberse publicado el Reglamento vigente en la provincia con objeto de que las personas interesadas pudieran defender sus derechos, el querellante hizo ostentación de unas cartillas sanitarias en las que se contenía el Reglamento en vigor, falsificado en lo relativo á la tarifa y á la fecha de su publicación, siendo el objeto de ésta, por parte de aquél, el dar aspecto de legalidad á la exacción ilegal de que venía siendo objeto la parte áctora, y con arreglo al cual ha cobrado y tratado de cobrar cuotas indebidas; invocando los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminando con la súplica de que la Sala se sirviera admitir la querrela formulada, y, por resultar méritos para ello, decretar el procesamiento del querrelado, con todos los pronunciamientos correspondientes:

Que nombrado Juez especial, instruido sumario y estando practicando el Juzgado las demás diligencias acordadas, el Gobernador, después de oír á la Comisión Provincial, requirió al expresado Tribunal de inhibición, apoyándose en que el fundamento de la causa está en si obró ó no el expresado funcionario dentro de sus atribuciones al tomar las medidas de que queda hecho mérito; en que la Administración es la única competente para resolver si un funcionario suyo, en el cumplimiento de su misión, obró ó se extralimitó en sus atribuciones, y, por lo tanto, para que la Audiencia del territorio pueda seguir el sumario, es necesario que por la Administración se resuelva primeramente si el funcionario en cuestión obró ó no dentro de sus legítimas facultades; y en que siendo de aplicación al caso la Real orden de 6 de Diciembre de 1892 y los Reales decretos de 24 de Octubre y 27 y 30 de Noviembre de 1888, puesto que procede elevar consulta á la Superioridad, la resolución de ésta ó el recurso influirá necesariamente en el fallo que en su día pudiesen dictar los Tribunales, estando comprendida la presente contienda en el párrafo 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que reclamados los autos al Juzgado, el Tribunal sustanció el incidente manteniendo su jurisdicción, apoyándose: en que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales, siendo de la competencia de la

jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas, con excepción de los casos reservados por las leyes á otros Tribunales y á las Autoridades administrativas ó de policía, con arreglo al art. 2.º de la ley del Poder judicial, en consonancia con el 36 de la Constitución del Estado y 10 del Enjuiciamiento criminal, y en que no estando reservado el castigo del delito ó falta á los funcionarios de la Administración, en conformidad con el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni invocándose ley alguna á virtud de la cual deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la que dependa el fallo que el Tribunal ordinario haya de pronunciar en la presente causa, toda vez que ni la Real orden ni los Reales decretos que se citan en el requerimiento de inhibición pueden servir legalmente de base para deducir su existencia, por ser éstos insuficientes y referirse aquélla tan sólo á la supresión en los Ayuntamientos de las capitales de provincia del indicado servicio, para hacer cargo del mismo á los Gobernadores civiles:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Diciembre de 1892, por la que se dispuso: 1.º, que se suprima en los Ayuntamientos de las capitales de provincia el servicio de higiene de las casas de lenocinio, haciéndose cargo del mismo los Gobiernos civiles; 2.º, que en el término de quince días, los Gobernadores organicen dichos servicios en la forma más conveniente, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación para su debida aprobación:

Vista la Real orden de 24 de Enero de 1901 sobre la higiene de las casas de lenocinio, en cuyo párrafo 5.º se consignó que los Delegados del Gobierno están revestidos de las mismas atribuciones que los Gobernadores de provincia, menos la de intervenir en la gestión administrativa

de los Ayuntamientos; por lo tanto, las razones que hay para encomendar el servicio de que se trata en las capitales de provincia á los Gobernadores se puede invocar para confiarla á las Delegaciones del Gobierno en las poblaciones en que existan, y así se entendió en Canarias, al encargarse de él la Delegación del Gobierno de Las Palmas, cuando se publicó la Real orden de 6 de Diciembre de 1892:

Visto el art. 19 y concordantes de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, según el cual: «De la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad dependerá la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución en la capital respectiva. Un Reglamento, que redactará el Real Consejo de Sanidad y será aprobado de Real orden normalizará este servicio en todas las poblaciones donde pueda establecerse»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de querrela criminal contra Don Salvador Alvarez Sotomayor, Delegado del Gobierno de S. M. en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

2.º Que mientras la Administración no resuelva si el expresado funcionario se excedió ó no de las atribuciones que en virtud al servicio le están conferidas, existe por solventar una cuestión previa, de la cual necesariamente ha de depender el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales á los Juzgados ó Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dieciseis de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLA DEL PINO.

AÑO DE 1907.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 26 del corriente para cubrir el déficit de setecientas pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad á los 100 kilogramos. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales y legumbres.	100 kilogs.	140000	2 »	» 50	700 »
Total.		140000	2 »	» 50	700 »

Autilla del Pino 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Paulino Aguado.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 72.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 27 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.
MINISTERIO DE MARINA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. José Lafont y Sánchez.....	Alférez (I. M.)..	83 45	Miguel Caruncho Cobos.....	Marinero..	4 50
Enrique Fabras Campos.....	Primer Contramaestre.	119 >	Martin Zaragoza Mata.....	Idem.	4 50
Manuel Gómez González.....	2º Condestable.	81 35	Manuel Leira López.....	Idem.	4 50
Evaristo Romero Obenza.....	Idem.	52 50	Rafael Ruiz Jurado.....	Idem.	4 50
Rafael López Rojas.....	Armero.	54 >	Rafael Morilla Lama.....	Idem.	4 50
Antonio Utrera Benítez.....	Artillero..	12 >	Ramón Michán Garzoli.....	Idem.	4 50
José Vélez Bayo.....	Idem.	12 >	Federico Pena Montero.....	Idem.	4 50
Manuel Piñón Fresco.....	Idem.	12 >	Francisco Burriel Barberá.....	Idem.	4 50
Tomás Hernández Real.....	Idem.	12 >	Luis Fernández Pérez.....	Idem.	4 50
Antonio Rodríguez Villar.....	Idem.	12 >	José Pomares Tobas.....	Idem.	4 50
Juan Morgán Hidalgo.....	Idem.	12 >	Miguel Juany García.....	Cocinero.	12 >
José Borrazas Eijo.....	Cabo.	9 75	Francisco Prieto Benítez.....	Panadero.	30 >
Manuel Ponce Rodríguez.....	Idem.	9 75	D. Sebastián A. Gómez y Rodríguez de		
Diego Sánchez Oneto.....	Idem.	9 75	Arias.....	Alférez de Navio.	334 12
Domingo Caamaño Incógnito.....	Idem.	9 75	Eugenio Montojo y Valdevieso.....	Idem.	334 12
Rafael González Vizoso.....	Idem.	7 50	Francisco Corona y Méndez.....	Primer Médico.	421 >
José Morales Pérez.....	Idem.	7 50	Ramón Montes Caamaño.....	Capellán.	396 >
José Creo Domínguez.....	Idem.	7 50	Julio Milla Lorenzo.....	Escribiente.	130 >
Manuel Beltrán Coito.....	Idem.	7 50	Manuel del Río Díaz.....	Fogonero.	75 >
Ricardo Díaz Luque.....	Idem.	7 50	José Barros Piñón.....	Idem.	75 >
José Campoy Pineda.....	Marinero..	6 75	Andrés Díaz Iglesias.....	Idem.	75 >
Manuel Arroyo García.....	Idem.	6 75	Cristóbal García Prado.....	Idem.	75 >
José Bernal Lagos.....	Idem.	6 75	Justo Albariño Rodríguez.....	Idem.	75 >
Antonio Sor de Incógnito.....	Idem.	4 50	José Mestre Llopis.....	Idem.	75 >
Antonio Alonso B...a.....	Idem.	4 50	Alejandro Freire Pita.....	Idem.	75 >
Antonio Viñas Alvarez.....	Idem.	4 50	Antonio Seira Guerrero.....	Idem.	60 >
Antonio García López.....	Idem.	4 50	Antonio Ruiz Martínez.....	Idem.	60 >
Antonio Castro Casas.....	Idem.	4 50	Leocadio Expósito.....	Idem.	60 >
Angel Olmo Corral.....	Idem.	4 50	Miguel Salas Miralles.....	Idem.	60 >
Angel Ibois Vialero.....	Idem.	4 50	Antonio Huerta Cabello.....	Idem.	60 >
Aniceto Marasalme Izán.....	Idem.	4 50	Adolfo Fernández Quintero.....	Idem.	60 >
Adolfo Pazos Feiteado.....	Idem.	4 50	Antonio Pandiño Maceira.....	Artillero..	30 >
Andrés Leiva Calvente.....	Idem.	4 50	Lorenzo Llaveria Cabié.....	Idem.	30 >
Andrés Anca Baamonde.....	Idem.	4 50	Lorenzo Anca Freire.....	Cabo.	32 50
Andrés Bedoya Tenreiro.....	Idem.	4 50	Manuel López Díaz.....	Idem.	32 50
Angel García Bermúdez.....	Idem.	4 50	Sebastián Durán Rego.....	Idem.	32 50
Agapito Alvarez García.....	Idem.	4 50	Juan Lage Sueiras.....	Idem.	32 50
Aquilino Ventosa Villasell.....	Idem.	4 50	Miguel Gomilla Llompert.....	Idem.	32 50
Baldomero Millán Portela.....	Idem.	4 50	Nicasio López Blanco.....	Idem.	32 50
Benito Villaverde Martínez.....	Idem.	4 50	Manuel García López.....	Idem.	32 50
Basilio Doportó Martínez.....	Idem.	4 50	Ignacio Lago Rodríguez.....	Idem.	25 >
Basilio Yáñez Rodríguez.....	Idem.	4 50	Manuel Sánchez Onteniente.....	Cocinero..	40 >
Bernardino Fernández Lago.....	Idem.	4 50	Cipriano Fernández Alsina.....	Mozo despensa.	50 >
Bartolomé Villalta Vallejo.....	Idem.	4 50	Luis Díaz López.....	Maestro Carpintero.	32 50
Casimiro Pérez Caramé.....	Idem.	4 50	José Monge Moreno.....	Maestro Armero.	32 50
Cándido Balboa Rendón.....	Idem.	4 50	José Busquet París.....	Marinero..	22 50
Casimiro Dopico Iglesias.....	Idem.	4 50	Pascual Llorens Torres.....	Idem.	22 50
Celestino Villar Almansa.....	Idem.	4 50	Manuel Vizoso González.....	Idem.	22 50
Crisanto Alonso Pérez.....	Idem.	4 50	Juan Villegas Pérez.....	Idem.	22 50
Dionisio Palmeira Cela.....	Idem.	4 50	Tomás Valero Peña.....	Idem.	22 50
Domingo López Díaz.....	Idem.	4 50	Juan Lupión Crespo.....	Idem.	22 50
Domingo Mellado Ortíz.....	Idem.	4 50	Juan Villalta Gastón.....	Idem.	22 50
Eulogio Torres Otero.....	Idem.	4 50	Diego Cano Flores.....	Fogonero.	60 >
Eulogio Castañeda Reyes.....	Idem.	4 50	Antonio Marqués Conejo.....	Marinero..	22 50
Eduardo Pérez Lago.....	Idem.	4 50	Diego Crespo y Crespo.....	Idem.	22 50
Francisco Sánchez Muñoz.....	Idem.	4 50	Manuel Lucena Trepello.....	Idem.	22 50
Francisco Ramírez Berenguer.....	Idem.	4 50	Domingo Infante Cubeiro.....	Idem.	22 50
Fernando Parra Franco.....	Idem.	4 50	Antonio Perdiguero Díaz.....	Idem.	22 50
Jerónimo Muñoz González.....	Idem.	4 50	Antonio García Jiménez.....	Idem.	22 50
José Collado Soler.....	Idem.	4 50	Antonio Campoy Pérez.....	Idem.	22 50
Juan Sima Chiquito.....	Idem.	4 50	Alejo García Santaella.....	Idem.	22 50
Juan Carmona García.....	Idem.	4 50	Alonso García Caparroz.....	Idem.	22 50
Juan Gastón Somodevilla.....	Idem.	4 50	Francisco Molina Samper.....	Idem.	22 50
José Mora Crespo.....	Idem.	4 50	José Bran Pastor.....	Idem.	22 50
Juan Vázquez Malvar.....	Idem.	4 50	José Onteniente García.....	Idem.	22 50
José Cadabón Emelo.....	Idem.	4 50	Juan Pajarón Carrillo.....	Idem.	22 50
Manuel Dama López.....	Idem.	4 50	Joaquín Linares Jiménez.....	Idem.	22 50
Manuel Cordero Oria.....	Idem.	4 50	Lorenzo Pareja Ortega.....	Idem.	22 50
Manuel Sola Martínez.....	Idem.	4 50	Manuel Naveira López.....	Idem.	22 50
Miguel Torres Belmonte.....	Idem.	4 50	Manuel Seijo Sotelo.....	Idem.	22 50
			Manuel Socer Lago.....	Idem.	22 50
			Manuel Aguete Gómez.....	Idem.	22 50
			Manuel Soira Lorenzo.....	Idem.	22 50
			Pedro Cela Rodríguez.....	Idem.	22 50
			Sebastián Segre Domínguez.....	Idem.	22 50
			Vicente Ferrándiz Moll.....	Idem.	22 50
			José Ortega Domínguez.....	Idem.	22 50
			José Bernabeu Soler.....	Idem.	22 50
			Juan Bignau Martí.....	Idem.	22 50
			Constantino Gregorio Incógnito.....	Idem.	22 50
			Cipriano Bousa Méndez.....	Idem.	22 50
			Domingo Freire Farifa.....	Idem.	22 50
			Felipe Formoso Martínez.....	Idem.	22 50
			Florentino Seiro Bergantino.....	Idem.	22 50
			Ildefonso Heredia Tocino.....	Idem.	22 50
			Alfredo Rivera Bueno.....	Idem.	22 50

(Se continuará.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Aunque no pueda exigirse á las Empresas ferroviarias que los coches y compartimientos para viajeros de segunda y tercera clase ofrezcan las mismas comodidades y se hallen decorados con el lujo que los destinados á los de la clase primera, si debe demandarse, cuando no por razones de higiene, por consideraciones de humanidad al menos, que los vehículos primeramente citados reúnan condiciones que eviten excesivas molestias y penalidades á las personas que se vén en la precisión de ocuparlos. Y entre estas condiciones, sin género de duda, debe contarse la de que en ciertas regiones de la Península, durante los rigores del invierno y los viajes de larga duración, principalmente de noche, se hallen provistos los carruajes de aparatos de calefacción.

Si hasta el presente se ha prescindido de ésta, como de otras mejoras, no ha sido por desconocimiento de su conveniencia ni porque cupiese discusión siquiera respecto á la justicia de una medida destinada á favorecer precisamente á las clases sociales que, por sus menores medios de fortuna, se hallan más desprovistas de defensa contra los excesivos rigores de la temperatura, sino únicamente atendiendo á la imperiosa necesidad de que las Empresas, cuyo estado económico distaba mucho de ser satisfactorio, destinaran de preferencia los recursos de que podían disponer á la imprescindible atención de mantener la vía y el material en condiciones que garantizaran la seguridad de la explotación.

Pero hoy, que por un favorable conjunto de circunstancias los ingresos de aquéllas han aumentado notablemente, siendo además de esperar que continúen en progresivo crecimiento, es llegado el caso de procurar la realización de ciertas mejoras en beneficio del viajero, y entre ellas, y en primer término, la que queda indicada.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que como medida general, y por tanto obligatoria para todas las Compañías de ferrocarriles, en aquellas de sus líneas cuyas condiciones se rigen por el pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, en virtud de lo dispuesto en el art. 38 del mismo, todos los coches y compartimientos de viajeros, sin distinción de clases, irán en adelante provistos de aparatos de calefacción durante las mismas épocas é idénticas circunstancias en que al presente son obligatorios dichos aparatos para los coches de primera clase, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 9 de Enero de 1868.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.—García Prieto.—Señor Director general de Obras públicas.
(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Anuncios.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 del mes actual á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 1.º de Diciembre de 1906.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Petróleo.
Carbón vegetal.
Paja larga.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 15 del mes actual á las diez de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 1.º de Diciembre de 1906.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Leña.
Cebada.
Paja para pienso.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Anulada por la Superioridad la

subasta del arriendo á venta libre del impuesto de las especies que se devenguen en esta población y su término durante los años próximos de 1907, 1908 y 1909, que comprende la tarifa oficial vigente del impuesto, excepto las del grupo de granos, carbones y sal común, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia una nueva para los años expresados, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en la Sala Consistorial, el día 15 del mes de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que la primera que aparecen en el expediente obrante de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total de las especies arrendables y recargos autorizados ascienden á 1.061 pesetas 11 céntimos que es el tipo que sirvió de base para la primera.

La garantía para hacer postura será el importe en metálico del 5 por 100 del tipo de subasta antes expresado, depositado en la forma que determina el reglamento, y la fianza para responder del cumplimiento del contrato el de la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

Mantinos 30 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Formado por la Junta municipal el proyecto de repárto vecinal de consumos para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el día 12 del mes de Diciembre próximo á las diez de la mañana se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír y resolver las reclamaciones que al efecto se presenten por los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Herrera de Valdecañas 29 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Confecionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que pueden examinarse los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Sotobañado 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Abia.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Confecionado el padrón de cédulas personales de este distrito para

el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarse los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados no serán admitidas.

Collazos de Boedo 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Simón Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los individuos en él comprendidos podrán examinarse y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Asimismo se halla expuesto al público por el término de diez días el padrón de carruajes para dicho año de 1907, á los fines reglamentarios.

Grijota 30 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.—El Secretario, Manuel Casares Empeador.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de este plazo puedan examinarse y presentar contra los mismos las reclamaciones que á su derecho convinieran á los contribuyentes que comprendan dichos repartos, advirtiéndose que transcurrido aquél no serán atendidas las que se presenten.

Lavid de Ojeda 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Rafael Val.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto vecinal de consumos formado para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el día 10 del actual á las once de su mañana se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de oír y resolver las reclamaciones verbales que en el acto se presentaren y las que lo hubieren sido por escrito, según está prevenido en los artículos 309, 310 y 312 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Villaumbrales 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Díez.